

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. = Por seis meses 30. = Por tres meses 18. = Por un mes 8. = FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. = Por seis meses 40. = Por tres meses 24. = Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja. = Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 74.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

En el dia de hoy he tomado posesion del Gobierno de esta provincia para el que fui nombrado por Real decreto de 21 de Febrero último. Palencia 11 de Marzo de 1863. = El Gobernador, Enrique de Cisneros.

Circular núm. 75.

Beneficencia y sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 10 del mes próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Teniendo en cuenta que en varias poblaciones hay dos ó mas farmacéuticos encargados de proveer de medicamentos á las casas provinciales de beneficencia, y que en algunos casos puede ser conveniente reducir el número de tales facultativos; la Reina (q. D. g.) oido el Consejo de Sanidad, se ha dignado declarar que esta sola razon vastará para

acordar que cesen en el desempeño de dicho cargo aquellos farmacéuticos cuyos servicios se consideren innecesarios; disponiendo al par que no se adopte esta resolucíon sin que previamente informen á este Ministerio las juntas del ramo, acerca del grado de confianza que les merezca cada uno de dichos profesores, remitiendo copia de sus nombramientos respectivos y dando noticia de sus títulos académicos y años de servicio. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de las Juntas locales de Beneficencia y demás efectos correspondientes. Palencia 12 de Marzo de 1863. = El Gobernador, Enrique de Cisneros.

Circular núm. 76.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y sanidad, con fecha 18 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, dice á la de mi cargo en comunicacion de 30 de Enero próximo pasado, lo siguiente: Para los efectos que puedan convenir en esa Direccion general, paso á manos de V. S. la adjunta carpeta-extracto de las relaciones que han sido examinadas y aprobadas por este centro directivo y remitidas con esta fecha á la Direccion general de la Deuda pública para los fines que espresa el articu-

lo 14 de la Real instruccion de 1.º de Julio de 1859. = Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, con inclusion de la parte que en la carpeta-extracto que acompaña á la comunicacion preinserta, corresponde á los establecimientos benéficos de esa provincia.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, asi como tambien la nota expresiva de las relaciones á que dicha orden se refiere para el debido conocimiento de las Juntas municipales de Beneficencia y demás efectos correspondientes. Palencia 12 de Marzo de 1863. = El Gobernador, Enrique de Cisneros.

Número de orden.	Corporaciones ó establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
4195	Hospital de S. Mames.	127	4241	14 29
4194	Doncellas de Alvarez de Car-	708	23610	75 68
4196	Hospital de Sta. Maria de las Tiendas de Mazuecos.	526	17554	66
4197	Id. de Castriño de Villavega.	418	15968	66
		148		8 66

Circular núm. 77.

Seccion de Estadística.

Con esta fecha ha trascurrido el término prefijado en la circular inserta en el núm. 25 del Boletín para que los Sres. Alcaldes remitiesen los datos relativos á los bagages y alojamientos suministrados á las clases del ejército en todo el año pasado de 1862; y de no el parte negativo donde constase el cumplimiento de tan importante servicio.

Sin embargo de esto y de hallarse los Alcaldes y Secretarios en el caso de pagar la multa de 100 reales con que quedaron conminados en la citada circular, he creido conveniente, por via de equidad, publicar á continuacion la lista de descubiertos, á fin de que si para el 21 del actual no están aqui las noticias á que se refiere este último aviso se llevará á puro y debido efecto la exaccion de la multa en los términos acordados. Palencia 10 de Marzo de 1863. = El Gobernador interino, Manuel Lopez Puga.

PARTIDO DE ASTUDILLO.

Amayuelas de Arriba.
Boadilla del Camino.
Melgar de Yuso.
Rivas.
San Cebrian de Campos.
Santoyo.
Torquemada.
Valbuena de Pisuergra.
Villagimena.

PARTIDO DE BALTANAS.

Castriño de Onielo.
Espinosa de Cerrato.
Hérmeces.
Herrera de Valdecañas.

Palenzuela.
Poblacion de Cerrato.

PARTIDO DE CARRION.

Bahillo.
Las Cabañas.
Calzada de los Molinos.
Cervatos de la Cueva.
Fuente-andrino.
Lomas.
Nogal de las Huertas.
Osornillo.
Poblacion de Campos.
Requena de Campos.
Riveros de la Cueva.
Villoldo.

PARTIDO DE CERVERA.

Arbejal.
Cozuelos.
Herreruela.
Matamorisca.
Micieces de Ojeda.
Mudá.
Nestar.
Nogales de Pistuerga.
Olmos de Ojeda.
Ove de Guardo.
Payo.
Perazancas.
Rebanal de las Llantas.
San Salvador de Cantamuga.
Santa Maria de Nava.
Vega de Bur.
Verzosilla.
Villanueva de Henares.

PARTIDO DE FRECHILLA.

Abastas.
Añoza.
Boada de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Guaza.
Mazuecos.
Pozo de Urama.
Pozuelos del Rey.
Villacáider.
Villalonn.
Villalumbroso.
Villatoquite.

PARTIDO DE PALENCIA.

Baños de Cerrato.
Dueñas.
Perales.
Revilla de Campos.
Valoria del Alcor.
Villalobon.
Villamartin de Campos.
Villaumbrales.

PARTIDO DE SALDAÑA.

Ayuela.
Bárcena de Campos.
Mantinos.
Membrillar.
Olea.
Quintanilla de Onsoña.
Sta. Cruz de Boedo.
Santerbás de la Vega.
La Serna.
Sotobañado y Priorato.
Ventosa de Rio-pisuerga.
Villaeles.

Villalba de Guardo.
Villalunga y Gaviños.
Villameriel.
Villanuño.

(Gaceta núm. 62.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en la tramitacion y curso de las instancias y expedientes que se promuevan en reclamacion del pago de la gratificacion de 2 000 rs. concedida por los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 á los soldados cumplidos del ejército que se encuentran en el caso de no haber renunciado este derecho, se observen las formalidades y prevenciones contenidas en la instruccion que dirijo á V. E. adjunta.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de la instruccion que se cita. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1865.

EL SUBSECRETARIO.

Francisco de Uztáriz.

Señor....

INSTRUCCION

aprobada por Real orden de esta fecha para formalizar los expedientes justificativos del derecho á la gratificacion señalada por los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 á los individuos de tropa cumplidos ó inutilizados en campaña y herederos de los fallecidos.

Artículo 1.º Todos los individuos que hayan recibido sus licencias absolutas por cumplidos, por inutilizados en campaña ú otras causas, y tengan derecho á la gratificacion señalada en los artículos 4.º y 5.º de la citada ley, dirigirán sus instancias de reclamacion al Capitan general que corresponda al punto en que residan. Estas instancias se documentarán con una copia autorizada de las licencias absolutas, una justificacion de existencia que identifique la persona del recurrente, y expresarán la Tesorería de Hacienda pública en que se desee realizar el cobro. Llenadas estas condiciones, el Capitan general cursará con su informe á la Direccion general de Administracion militar las solicitudes de que se trata á fin de que, practicada por la Intervencion general la correspondiente liquidacion, se remitan mensualmente á este Ministerio para su aprobacion, por medio de relaciones individuales, con separacion de armas y de reemplazos á que pertenecen.

Art. 2.º Los individuos comprendidos en dicha ley, que despues de haber cumplido el tiempo de servicio que les señala continuaren en el mismo, bien como reenganchados ó en cualquier otra situacion, dirigirán sus instancias por conducto de sus Jefes al Director general de su arma, el cual las dará el mismo curso que se previene en el art. 1.º

Art. 3.º Cuando las reclamaciones se refieran á individuos que han fallecido despues de haber recibido su licencia absoluta, los herederos, ademas de la copia de esta que se previene en el art. 1.º, deberán acreditar en la justificacion de existencia que se acompaña su calidad de únicos y legítimos herederos.

Art. 4.º Si los interesados hubieren fallecido en el servicio, bien en accion de guerra ó por otra cualquiera causa de las que producen derecho á la gratificacion, entonces los herederos, ademas de acreditar que lo son en la forma prevenida anteriormente, acompañarán copia de la filiacion, ó en su equivalencia una certificacion de los Jefes del cuerpo, que manifieste el reemplazo á que correspondia el causante, la fecha de su fallecimiento y la causa que lo motivó. El curso de las reclamaciones comprendidas en este y el anterior artículo será el mismo que se designa en el 1.º

Art. 5.º Despues de aprobados los expedientes por este Ministerio, la Intervencion general militar, en vista de las liquidaciones practicadas, formará relaciones de haberes para acreditar en cuenta estos devengos, y la Direccion general de Administracion militar expedirá al propio tiempo á las respectivas Intendencias de distrito en cuya demarcacion residan los interesados la orden de pago, el cual tendrá lugar por medio de libramientos á favor de los mismos ó sus apoderados, segun se practica con las demás clases del presupuesto de la Guerra, con la denominacion de *Gratificacion á cumplidos del ejército*, para lo cual deberán consignarse á cada una los fondos necesarios al efecto.

Art. 6.º Respecto á los individuos que se hallan sirviendo en la actualidad y cumplan en lo sucesivo, conservando el derecho á dicha gratificacion, los cuerpos en que pase su última revista cuidarán de remitir al Director general del arma las relaciones expresivas de los derechos de aquellos y de la Tesorería en que haya de efectuarse el pago; cuyos documentos se cursarán tambien á la Direccion de Administracion militar para los efectos prescritos en el art. 1.º respecto á los cumplidos hasta el día.

Art. 7.º En la misma forma procederán los cuerpos respecto á los individuos que hallándose sirviendo fallecieron ó se licenciaron por inútiles antes de cumplido el tiempo prefijado, sin otra diferencia que respecto á los que falleciesen los herederos justificarán sus derechos en la forma prevenida en el art. 5.º

Art. 8.º Todas estas noticias y documentos servirán de base á las oficinas de Administracion militar de los dis-

tritos para fijar la consignacion que con aplicacion al pago de estos créditos se considere necesaria.

Art. 9.º Las oficinas de Administracion militar practicarán en las respectivas liquidaciones las bajas que procedan, con arreglo al art. 5.º de la citada ley de reemplazos, á los individuos fallecidos que no hayan cumplido en el servicio el término de su empeño ó compromiso, y á la segunda parte del art. 122 de la misma ley con respecto á los suplentes: debiendo tener presente asimismo para los propios efectos las Reales órdenes de 20 de Marzo y 28 de Julio de 1862 y 28 de Enero último. Madrid 16 de Febrero de 1865.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia

Estadística territorial.

Por consultas que oficial y extraoficialmente se hacen á la Administracion, y por diferentes avoncos publicados por los pueblos en el Boletín de la provincia, ha tenido noticia la propia Administracion de la creencia en que se hallan no pocos Ayuntamientos y Juntas periciales, de que les es permitido proceder á la formacion de nuevos amillaramientos, en que se inventareen, evaluen y clasifiquen toda clase de propiedades y ganados de la riqueza contribuyente, ya por considerar renovable esta operacion todos los años, ya tambien por confundir los efectos del amillaramiento con los que producen los apéndices ú hojas adicionales.

Nada, absolutamente nada, como no sea un concepto equivocado, ha podido dar margen á suposicion semejante, porque los amillaramientos como que la base para su confeccion es la de los tipos por que haya de evaluarse la propiedad, no se hacen necesarios, y asi lo determinan las Instrucciones vigentes, sino cuando la reforma de esos tipos, ya en la produccion, ya en los precios del mercado, la constituyen absolutamente indispensable, es decir, que pueden alcanzar y de hecho alcanzan una duracion de seis, ocho, y hasta diez años, segun que la transacion de la produccion y de los precios, es más ó menos permanente en la provincia. Los apéndices ó sean hojas adicionales á los amillaramientos, se redactan anualmente, y en ellos se comprenden cuantas alteraciones en el transcurso del año haya tenido la propiedad individual, que deshacen en alza ó en baja las omisiones ó las duplicaciones de que adolezca el amillaramiento, con la necesaria justificacion.

En tal supuesto, previene la Administración á los Señores Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales, que en manera alguna se ocupen estas más que de reunir y coordinar las relaciones de altas y bajas que presenten los contribuyentes, de comprobar su exactitud, de depurar si alguna clase de fincas ó ganados se ha sustraído ó no comprendido en el amillaramiento y apéndices anteriores, de preparar la redacción del apéndice que con el amillaramiento ha de servir de base para la derrama ó repartimiento del primer año económico, y de tener el apéndice dispuesto para principios del inmediato mes de Mayo en que habrá de girarse la derrama.

Al circular por medio del *Boletín oficial* en 28 de Enero último, las órdenes para la renovación de las Juntas periciales, aclaró de una manera precisa la Administración en la prevención séptima, el punto que motiva la presente comunicación, y hoy la reproduce como resolución y para que se proceda de conformidad bajo la responsabilidad de los relacionados Sres. Alcaldes. Palencia 6 de Marzo de 1863. = El Administrador, P. S., *Felix Marcos Platero*.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia.

La Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, ha dispuesto se proceda á la enagenación de los materiales y efectos procedentes de la ruina ocurrida en una panera que el Estado tenía en la villa de Castromocho, como perteneciente á la Iglesia del mismo pueblo, cuyo acto deberá celebrarse en pública licitación el día 12 de Abril próximo. Lo que se inserta en este periódico oficial y á fin de que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan conocer el inventario valorado en aquellos y las condiciones que han de servir de base á la subasta, se publican ambos documentos á continuación.

Inventario valorado de los materiales á que se refiere el anterior anuncio.

	Rs.	cénts.
Dos cimbras de 20 pies, tasadas á 20 reales una.	40	
Nueve pares de 15 pies á 12 reales una.	108	
Dos vigas de á 25 pies á 80 reales una.	160	

Un par de 15 pies en 12 rs.	12
Tres maderos de á 10 pies, á 4 rs. uno.	12
Treinta y un maderos, desde 6 pies á 13 de largos á 2 rs. uno.	62
Noventa y siete maderos, desde 4 pies á 5, á medio real uno.	48 50
Seis péndolas y estrivos de á 10 pies, á 9 rs. una.	54
Cinco péndolas y petorales de á 13 pies, á 10 rs.	50
Tres cuartales de á 10 pies, á ocho rs.	24
Diez y seis patejuelos de á 7 pies, á real.	16
Una viga de á 25 pies, en 80 reales.	80
Tres péndolas de á 5 pies, á real.	3
Ocho canes de 5 á 6 pies, á medio real.	4
Cinco maderos de 5 á 6 pies á medio real.	2 50
Ciento cuarenta y ocho maderos cortos y largos, viejos en.	50
Diez y siete tablas de 4 á 5 pies, tasadas á medio real una.	8 50
Una porción de tablas cortas medio podridas en 6 rs.	6
Seiscientos setenta tejas enteras á 12 rs. el 100.	80 36
Cuatrocientas medias tejas á 6 rs. el 100.	24
Treinta y seis libras de clavazón en buen uso, á real libra.	36
Total.	820 86

Condiciones á las cuales habrá de sugetarse la enagenación.

1.º La subasta tendrá lugar el día 12 de Abril de doce á una de su mañana en esta capital y despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia, bajo su presidencia, asistiendo á dicho acto el Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda.

2.º En el mismo día y hora, se celebrará otro remate simultáneo en la villa de Castromocho, presidido por el Alcalde de la misma, con asistencia del procurador Sindico y Escribano, si le hubiere ó en su defecto del Secretario de su Ayuntamiento.

3.º No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 820 rs. 86 cénts. en que han sido tasados los materiales, obligándose á pagar los derechos de subasta.

4.º Las pujas se harán á la llana entre los que deseen tomar parte en la subasta con la sola garantía de presentar carta de pago del depósito del 10 por 100 de la cantidad que

se señala como tipo, en la sucursal de la Caja general de depósitos, ó en su defecto fiador abonado á juicio del presidente.

5.º La subasta quedará cerrada á la una en punto á favor de la persona que tubiere ofrecida mayor cantidad por los efectos de que se trata, devolviéndose en el acto á los demas la carta de pago que hubiesen presentado para licitar. Al rematante no se le devolverá este documento hasta que se apruebe la subasta y pague en la Administración el importe de los efectos.

6.º La subasta quedará pendiente hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general del ramo, sin cuyo requisito será nula y de ningún valor.

7.º A los ocho días de hacerse saber la aprobación al rematante, deberá pagar en esta Administración principal la cantidad porque le hayan sido adjudicados los materiales, la cual dará orden para que se le haga entrega de ellos inmediatamente.

8.º Si el rematante no cumpliera la anterior condición, quedará sujeto á la acción que contra el intento la Hacienda, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Palencia 9 de Marzo de 1863. = P. O., E. Roldan.

CUERPO

de Ingenieros de Montes.

DISTRITO DE PALENCIA.

D. Pedro Mateo Sagasta, Ingeniero de la clase de primeros del Cuerpo de montes y Cefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: que el día 18 de Marzo y hora de las 12 de la mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Magaz, y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en pública subasta de 46 olmos, aprobados por el Señor Gobernador con fecha treinta de Octubre cuya subasta tendrá lugar con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de la Sección de Fomento y Secretaría de dicho Ayuntamiento, siendo el valor tipo de la subasta el que señala el adjunto estado.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y de todas las

personas que quieran tomar parte en la licitación.

Localidad.	Especie.	Díametro.	Número.	Valor de cada uno.	TOTAL.
Soto. Idem.	Olmo. Idem.	De 45 á 50. De 35 á 40.	20 26	80 rs. 70	1600 rs. 1820
				46	TOTAL. 3420

Palencia 9 de Marzo de 1863. =
Pedro Mateo Sagasta.

Ayuntamiento de Santa Cecilia del Alcor.

Hallándose vacante la plaza de Cirujano de esta villa, y su anejo Paredes de Monte distando medio kilómetro; con la asignación de 164 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el agraciado en el mes de Setiembre por repartimiento que al efecto le entregará el Ayuntamiento, y garantizadas por el mismo, con mas 200 rs. que se satisfarán de los fondos municipales por la asistencia de las familias pobres. Quedando el agraciado libre de la *vasura*, dándole tajón de leña como á otro cualquier vecino, y además hay muy buenos y abundantes pastos. Los aspirantes dirigirán las solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento en el término de un mes, á la inserción de este anuncio, y pasado se proveerá. Sta. Cecilia del Alcor 4 de Marzo de 1863. = El Alcalde, *Gerónimo Alonso*.

Ayuntamiento de Cervera de Rispisuerga.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, dotada por razon de asistencia á los pobres con la cantidad de 3000 rs. pagados de fondos municipales, 500 del establecimiento de Beneficencia y otros 500 del fondo de presos pobres; ademas percibirá el agraciado el importe de las igualas con los vecinos pudientes, quedando aquel en libertad de convenirse con los pueblos de Ligüerzana, Vado, Valsadormin, Ribanal de los Caballeros, Arbejal y Ruesga; distante el que mas media legua de esta villa, pero con obligacion en este caso de poner por su cuenta un sangrador ó ministrante. Cervera de Pisuerga 4 de Marzo de 1865.—Julian Rubio.

Ayuntamiento Constitucional de Villaconancio.

Para que la junta pericial pueda formar con acierto el amillaramiento base del repartimiento de la contribucion de inmuebles del año proximo económico que empezará á regir desde 1.º de Julio del corriente año de la fecha á 30 de Junio de 1864, conforme á la legislación vigente, es preciso que cuantos posean bienes rusticos ó urbanos, rentas y demas utilidades sujetas á dicha contribucion en este distrito municipal, presenten sus relaciones en la Secretaria de esta corporacion en el término de 15 dias desde la fecha en que se anuncie en el *Boletín oficial*, en inteligencia de que el que no lo verificare dentro de dicho plazo, sufrirá la multa y penas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.—Villaconancio 5 de Marzo de 1863.—El Alcalde Vicente Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice ú hoja adicional al amillaramiento, cuya operacion ha de servir de base para la derrama del cupo individual de la contribucion territorial del año próximo económico que empezará á regir en 1.º de Julio inmediato y terminará en 30 de Junio de 1864, se hace preciso que dentro del término de quince dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín* de la provincia, todos los que posean fincas rústicas, urbanas y ganaderia, presenten sus relaciones de alta y baja en la secretaria de este Ayuntamiento en la inte-

ligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar y no serán oidas sus reclamaciones de agravio caso que resulten. Poza de la Vega 5 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Vicente Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con el acierto debido el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial para el año desde 1.º de Julio del presente hasta fin de Junio de 1864, se hace indispensable que todos los que posean bienes sujetos á esta contribucion en este distrito municipal, presenten en la Secretaria del mismo relaciones juradas dentro del término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Cevico Navero 5 de Marzo de 1865.—El Teniente Alcalde, Isidoro Asensio.

Ayuntamiento Constitucional de Villaeles.

Para que la junta pericial de esta villa pueda formar con todo el acierto que la misma desea, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el primer año económico de 1865, es preciso que todos los que poseen ó administran bienes en este término jurisdiccional sujetos á dicha contribucion y hayan sufrido alteracion, presenten en la Secretaria de esta corporacion, en los quince primeros dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas, en las que conste verdaderamente el movimiento que haya experimentado su riqueza; pues trascurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado, no seran admitidas sus reclamaciones aun cuando se consideren justas y les parará el perjuicio que haya lugar.—Villaeles 4 de Marzo de 1863. El Alcalde *Ildefonso Mazuelas*.

DIRECCION GENERAL DE DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 1.º=ANUNCIO.

Se halla vacante en la Universidad Literaria de Barcelona, la catedra numeraria de Historia y elementos de derecho civil español, comun y foral, correspondiente á la facultad

de derecho seccion de derecho, civil y canónico, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9, de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º Seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinte y cinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico ó en jurisprudencia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*—Madrid 26 de Febrero de 1865—El Director general, Pedro Sabau.

Se halla vacante en la Universidad leteraria de Santiago la cátedra de farmacia quimico-inorgánica, correspondiente á la facultad de farmacia, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226, de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el tit. 2.º seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.—Para ser admitido á la oposicion se necesita,=1.º Ser español.=2.º Tener veinte y cinco años de edad.=3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.=4.º Ser doctor en la facultad de farmacia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.—Madrid 28. de Febrero de 1865.—El Director general, Pedro Sabau.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Andrés Leon Martin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente: cito, llamo y emplazo, á los que se consideren con derecho á dos juros espeditos uno en favor de D. Juan Alonso de Herrera en cuatro de Junio de mil quinientos ochenta por valor de treinta y dos mil quinientos doce maravedises sobre el Almojarifazgo de Indias y el otro á favor de los herederos de D. Juan Alonso Herrera por valor de veinte y ocho mil

setecientos ochenta y uno maravedises, en mil seiscientos ochenta y tres sobre Naipes de Castilla la Vieja; para que dentro del término de treinta dias á contar desde el anuncio en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado por medio de procurador con poder bastante á deducir el que crean asistirse, bajo de apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo acordado en auto de este dia, dictado á instancia del procurador de este Juzgado D. Felix Torquemada Gutiez á nombre del Excelentísimo Señor Marqués de Albaida, por si y como apoderado de D. Francisco de Paula Orense, Doña Teresa de Orense y D. Ecequiel Maria Ortiz Orense. Dado en Palencia á siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—*Andrés Leon Martin*.—Por su mandado, Julian Rojo.

Escribania de Juzgado de Palencia.

En la noche del dia 24 de Enero último se robo á Eustaquio Urdorica, vecino de saldaña, un reloj de bolsillo, sus señas: dos tapas de plata una de las cuales tiene dos ó tres piezas estañadas, con su cadena de metal dorado de eslabones abultados, corta, con su llave y gancho. Las personas que tubiesen noticia de dicho reloj ó de la que se presentase á venderle lo podrán en conocimiento de este juzgado de 1.ª instancia por la Escribania de D. Francisco Antonio del Campo.

Anuncios particulares.

VACANTE DE CIRUJANO.

Todos los vecinos de Valdecañas, junto á Baltanas, han acordado contratar Cirujano que les asista y rasure, bajo del tipo de 160 fanegas de buen trigo y libre de contribucion. Se combocan aspirantes hasta el 12 de Abril proximo, y cuyas solicitudes se dirijan á D. Francisco Royuela, Valdecañas 10 de Marzo de 1865, El encargado Francisco Royuela.

SALTO DE AGUA Y TERRENO EN VENTA.

Se venden sobre doce obradas de terreno erial, en un pedazo, en el campo de San Quirce y Herrera de Rio Pisuerga, que tiene por linderos por Oriente y Mediodia egidos de Herrera, por Poniente dicho rio Pisuerga y por Norte egidos de San Quirce; en este terreno hay un salto de agua, que se surte del espresado rio, y en el que habia un molino harinero de cuatro ruedas y un pison. El que quiera interesarse en su compra, puede verse con D. Francisco de Porras, su dueño, vecino del indicado San Quirce. 2=4